

Artículo 6.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN
 Director Ejecutivo
 Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1734217-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de hamburguesas de la especie bovina destinada al consumo humano procedente de la República de Paraguay

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 N° 0006-2019-MINAGRI-SENASA-DSA**

17 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 0001-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-MQUEVEDOM de fecha 04 de enero de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el diario oficial "El Peruano";

Que, el literal a. del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, a través del Informe Técnico del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda la publicación de los

requisitos sanitarios para la importación de hamburguesas de la especie bovina destinada al consumo humano procedente de la República de Paraguay;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con la visación del Director de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de hamburguesas de la especie bovina destinada al consumo humano procedente de la República de Paraguay conforme se detalla en el Anexo que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas zoonosanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 3°.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el diario oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
 Directora General
 Dirección de Sanidad Animal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE HAMBURGUESAS DE LA ESPECIE BOVINA PROCEDENTE DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY

El producto estará amparado por el Certificado Sanitario, expedido por la Autoridad Oficial Competente de la República del Paraguay, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Paraguay es oficialmente libre a Peste Bovina, Pleuroneumonía Contagiosa Bovina, Fiebre del Valle del Rift y Fiebre Aftosa sin vacunación (SAT 1, 2, 3 y ASIA1).
2. Paraguay cuenta con el reconocimiento de la OIE, de riesgo insignificante a Encefalopatía Espongiforme Bovina.
3. El producto procede de bovinos que han nacido, criados y faenados en la República del Paraguay.
4. Los bovinos origen del producto, fueron transportados directamente de la explotación de origen al matadero, en un vehículo previamente lavado y desinfectado, y sin tener contacto con otros animales.
5. El producto procede de animales de una zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación reconocida por la OIE (indicar el Estado o Región).
6. El producto no contiene entre sus ingredientes carne o partes de cabeza, faringe, lengua ni nódulos asociados a cabeza.
7. La carne para la elaboración del producto, ha sido sometida a un proceso de maduración antes del deshuese, a una temperatura superior a + 2°C durante un período mínimo de veinticuatro (24) horas después del sacrificio, y en las que el PH de la carne medido en el centro del músculo longissimus dorsi en cada mitad de canal, fue inferior a 6,0.
8. El establecimiento donde fueron faenados los animales (consignar el nombre y número de autorización) está oficialmente autorizado por la Autoridad Oficial Competente del Paraguay.
9. La explotación de origen de los animales, el matadero y el establecimiento de procesamiento primario de productos cárnicos, y al menos un área de veinticinco (25) Km. a su alrededor no estuvieron en cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los treinta (30) días previos al embarque ni al momento de

la exportación del producto, por Fiebre Aftosa ni por una enfermedad infecciosa que pueda ser transmitida o vehiculizada por dicho producto.

10. Los bovinos origen del producto, fueron sometidos a inspección ante-mortem y post-mortem a cargo del Inspector Veterinario Oficial, quien además ha comprobado que no han presentado signos ni lesiones compatibles con Fiebre Aftosa y Tuberculosis Bovina al momento de la inspección.

11. El producto no contiene ganglios linfáticos.

12. El producto deriva de bovinos que no han sido desechados o descartados en Paraguay, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad bovina transmisible.

13. El embarque fue sometido a inspección por el Inspector Veterinario.

1733408-1

AMBIENTE

Disponen la prepublicación en el portal institucional del proyecto de "Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 014-2019-MINAM

Lima, 21 de enero de 2019

VISTOS, el Memorando N° 00854-2018-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 14-2018-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA/CABAD y el Informe N° 00011-2018-MINAM/VMDERN/DGOTA/DMOTA de la Dirección de Metodología para el Ordenamiento Territorial Ambiental de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental; y el Informe N° 00029-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Ministerio del Ambiente – MINAM, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; estableciéndose su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica básica y sus funciones;

Que, en el marco de lo establecido en el literal m) del artículo 6 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, así como el literal m) del artículo 51 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, corresponde al MINAM dictar lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las zonas marino costeras;

Que, de acuerdo al numeral 101.1 del artículo 101 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local;

Que, el numeral 101.2 del citado artículo establece que el Estado, respecto de las zonas marinas y costeras, es responsable de, entre otros: normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos, normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marino y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes; así como regular la extracción comercial de recursos marinos y costeros productivos, considerando el control y mitigación de impactos ambientales;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, en el Eje de Política 1. Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, contiene como lineamiento de política de los Ecosistemas Marino Costeros, entre otros, fortalecer la gestión integrada de las zonas marino costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM se aprobó los Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, los cuales tienen como uno de sus objetivos específicos, elaborar e implementar instrumentos técnicos y normativos que faciliten el cumplimiento de competencias y funciones asignadas a los niveles de gobiernos de manera coordinada y planificada;

Que, en este contexto, el literal a) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental tiene la función de conducir la formulación de lineamientos e instrumentos orientadores, para el ordenamiento territorial ambiental y el manejo integrado de las zonas marino costeras, en el marco de sus competencias en coordinación con la entidad a cargo del Ordenamiento Territorial a nivel Nacional y con las entidades competentes; así como apoyar en su implementación;

Que, mediante los documentos de Vistos la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental sustenta la propuesta del documento denominado: Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, señalando que dicho documento responde a la necesidad de establecer un procedimiento técnico homogéneo, sencillo y rápido de ejecutar, que facilite la formulación del Plan de Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras, orientando las acciones a desarrollar por los gobiernos regionales y locales, en cumplimiento a la normatividad vigente, asimismo señala que busca, entre otros, orientar el desarrollo de acciones bajo el enfoque ecosistémicos de la zona litoral del país, a través de la integración territorial (mar- tierra);

Que, de acuerdo con lo señalado en el Memorando N° 00854-2018-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y la Hoja de Envío N° 00003-2019-MINAM/VMDERN/DGOTA de la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ambiental, es necesario aprobar la prepublicación de la propuesta de "Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras" para recibir opiniones y sugerencias, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Viceministra de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales; el Director General de Ordenamiento Territorial Ambiental; y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de "Guía Metodológica para la Formulación del Plan de Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras",